

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00207**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ D.C. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 45), el Despacho dispone:

En primer lugar; se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria en la suma de \$200.000 cómo se indicó en auto del 27 de marzo de 2022.

Ahora bien, en relación a la condena en costas tenemos que la parte ejecutada, informó la constitución de un título por dicha suma, y encuentra este estrado judicial que revisado el portal web de títulos judiciales, se encuentra el título judicial N° 400100008431783 por la suma de 200.000, por lo tanto, se entregara este título a la parte ejecutante y no se deja sin efecto al orden de fraccionamiento del título N°400100008138483 por valor de \$ 6.000.000 ordenada en el auto del 22 de marzo de 2022, por lo tanto, el despacho ordena la entrega de los títulos judiciales así:

El título N° 400100008431783, por valor de \$200.000 a la parte ejecutante a través de al apoderado de la parte ejecutante por intermedio del Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No 79.985.203 de Bogotá y T.P. No 115.849 del C. S. de la J, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecido en el poder el otorgado visible en el documento digital 06 folio 30 del archivo, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, **el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial**

El título N°400100008138483 por valor de \$ 6.000.000, a favor del ejecutado, por lo tanto, se ordena la entrega al demandado CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN identificado con C.C. 7.161.764. De Tunja, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, **el trámite se realizará por secretaria y le informará al demandado.**

Ahora bien, sobre el segundo título judicial que fue embargado por la suma de \$ 6.000.000, tenemos que en el presente proceso se emitió dos oficios con destino al banco Bancolombia el 160 y 161,

entonces tenemos que Bancolombia tomo atenta nota en los dos oficios según respuestas en documentos digitales, y realizo la siguiente solicitud: "El 30 de julio de 2021 se dio cumplimiento total a la orden de embargo decretada por su entidad mediante oficio de embargo N° 0161, por valor de \$6.000.000, actuando como demandante INDUSTRIA NACIONAL GASEOSAS INDEGA, los recursos fueron consignados a favor de su entidad. Por lo anterior solicitamos a su despacho aclarar si la presente orden de embargo emitida mediante el oficio N° 0160 el cual relaciona el mismo valor de embargo, radicado y demandante se trata un proceso diferente y se debe proceder a consignar nuevamente a favor de su entidad la suma de \$6.000.000, o si por el contrario se trata del mismo proceso, por favor notificarlo con el fin de levantar el embargo y reintegrar el saldo retenido al cliente. Quedamos atentos a sus indicaciones con el fin de dar una correcta gestión al embargo". según documento digital 26.

En virtud a lo anterior, se puede concluir que la orden judicial de medida cautelar se efectuó con el oficio 161 y por lo tanto el oficio 160 corresponde a la misma orden judicial y como quiera que esta orden judicial ya se cumplió y se materializo mediante el oficio 161, no hay lugar a que se embargue suma alguna adicional y por lo tanto la suma de \$ 6.000.000 congelada al cliente debe ser devuelta, líbrense el oficio a BANCOLOMBIA informando lo anterior, **remítase por correo electrónico a la entidad bancaria por parte de la secretaria.**

En virtud a lo anterior, se termina el proceso por pago y se ordena levantar las medidas cautelares, líbrense los oficios por secretaría remitiéndolos vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee986e17fb6c627af5fef4c4bb52edc6c29c1ae5e6ae1d94edacc68cb3c48e21**

Documento generado en 12/05/2022 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**